



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, sin embargo, el Despacho observa las siguientes falencias:

1.- Teniendo en cuenta que se demanda a LUIS ANTONIO PINZÓN PINZÓN como heredero de HERMENCIA PINZÓN DE PINZÓN, alléguese el respectivo registro civil de nacimiento que acredite su parentesco.

2.- La parte demandante debe indicar si conoce más herederos determinados de HERMENCIA PINZÓN DE PINZÓN o de lo contrario informar bajo la gravedad de juramento que se desconocen. En todo caso, de conocer más herederos, tanto la demanda como el poder deben dirigirse contra dichos herederos determinados, tal como lo dispone el artículo 87 del C.G.P., para lo cual se debe indicar en la demanda su parentesco, allegando las pruebas de éste, identificándolos con sus nombres y documentos de identidad e indicando sus direcciones de notificaciones.

3.- La parte demandante debe indicar si los linderos y colindantes del predio de mayor extensión, plasmados en la demanda, son los actuales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 83 del C.G.P. pues sólo se indicó que los linderos y colindantes del predio de menor extensión eran actuales. Además, los linderos reseñados en la demanda se basan en documentos que datan de 1961. En caso de que no sean los actuales, se deberán indicar los linderos y colindantes actuales del inmueble.

4.- Infórmese cuál es el área del lote de mayor extensión “CASALOTE EL RECUERDO”.

El escrito de subsanación debe allegarse en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho como una nueva demanda, donde vaya incluidos los defectos de que adolece la demanda inicial de conformidad al artículo 89° del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, reglamentado mediante ley 2213 de 2022.

Por los anteriores motivos, la demanda se inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá

RESUELVE:

1° INADMITIR la demanda de la referencia por los motivos expuestos, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Ref: Pertenencia N° 2023-039
Demandante: GUILLERMO DE JESUS TORRES BERNAL
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HERMENCIA PINZÓN PINZÓN Y
PERSONAS INDETERMINADAS

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_15_DEL
DIA DE HOY, _05-05-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

**Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad5ecf8ad0ee3f607298e4b5aba798e7b5f7a657ce42b62e75b9fd11c70e3c2**

Documento generado en 04/05/2023 05:48:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**